

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por BENJAMÍN RICARDO COLLANTE FERNÁNDEZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de título. Sírvasse proveer. Barranquilla, 21 de junio de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintiuno de junio de Dos Mil Veintidós.

Por auto del 02 de noviembre de la pasada anualidad, se aprobó la liquidación de costas a cargo de las entidades demandada, ante lo cual, quien apodera a la parte pasiva Porvenir S.A. señaló que *“me permito aportar los documentos que acreditan el cumplimiento de mi representada, de la condena impuestas por costas y agencias en derecho...”*

Conforme a lo anterior, respetuosamente solicito a su Señoría, tener por cumplida la condena a cargo de mi representada por este concepto, y en consecuencia, no se decrete el embargo de sumas de dineros orientadas a garantizar su pago...”

Por su lado, el apoderado sustituto de la parte demandante manifestó que *“solicito a su Despacho se proceda a resolver la demanda ejecutiva que se interpuso con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia, pues, hasta la fecha, no se ha pronunciado el Juzgado al respecto.*

Adicionalmente, y teniendo en cuenta el pago de costas, solicito se acceda a ordenar la entrega de título.”

Una vez verificada la cuenta de este juzgado ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010004675932 de fecha 10 de diciembre de 2021 por valor de \$908.526,⁰⁰; en ese sentido, resulta procedente la entrega propalada por poseer facultad expresa para recibir¹.

Por último, como quiera que no se ha informado si se ha cumplido con la obligación de hacer, esto es, respecto del traslado de *“las sumas de dineros que reposen en la cuenta del demandante correspondientes a cotizaciones, rendimientos, bonos pensionales y sumas adicionales que haya recibido por concepto de aportes obligatorios durante todo el tiempo en que dichas sumas estuvieron en su poder, así como los gastos de administración en que hubiere incurrido.”*; se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que informe si se ha efectuado el traspaso de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

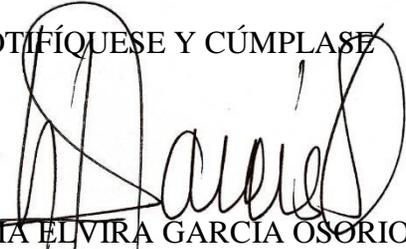
1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004675932 de fecha 10 de diciembre de 2021 por valor de \$908.526,⁰⁰, al Dr. Miguel Camilo Espinosa Ardila, en calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Porvenir S.A.
2. Requerir al apoderado de la parte demandante para que informe si se ha dado cumplimiento a la obligación de hacer respecto del traslado de los aportes pensionales a

¹ Poder obrante a folio 1 del cuaderno principal, sustitución de poder enviado por correo electrónico en escrito de cumplimiento de sentencia recibido en fecha 23 de noviembre de 2021.

favor de su representado. Cumplido lo anterior, se proseguirá el trámite procesal respecto del cumplimiento de sentencia peticionado.

3. Tener al Dr. Miguel Camilo Espinosa Ardila, en calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 22 de junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°97
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo